



N.º EXPEDIENTE: 00001-00091432

FECHA EXPEDIENTE: 3 de junio de 2024

NUM.REGISTRO: REGAGE24e00040557170

NOMBRE: [REDACTED]

CÓD. DE IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Procedimiento: Acceso a la información pública

SIA: 202288

Asunto: Información relativa al podcast “Sin Sostén”.

I) ANTECEDENTES.

1. Con fecha 3 de junio de 2024, ha tenido entrada en el Ministerio de Hacienda, la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de expediente 00001-00091432 y N.º REGISTRO: REGAGE24e00040557170.
2. Que se ha notificado a SEPI, a través de la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Hacienda, la solicitud de acceso a la información pública número 00001-00091432, presentada por [REDACTED] [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en lo sucesivo, “Ley 19/2013”).
3. Que el 10 de junio de 2024, SEPI ha remitido a la Agencia EFE, S.A.U, S.M.E, la solicitud de acceso a información indicada, con el objeto de que emita resolución al respecto en lo que le afecte.

4. En su solicitud, el interesado requiere, tal y como en la misma se expresa *¿Cuál es el presupuesto de EFE para el podcast “Sin Sostén”? Desglosando todos los gastos ¿Cuánto cobran sus presentadoras? ¿Cuántos oyentes ha tenido cada capítulo emitido hasta el día en que se conteste a esta pregunta?*

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

5. El artículo 12 de la LTBG establece que *“todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”*
6. La solicitud presentada por el interesado cumple con las exigencias contenidas en el artículo 17 de la LTBG.
7. De conformidad con el apartado 1, del artículo 20 de la LTBG, el plazo para resolver la solicitud de información es de un mes a contar desde la recepción de esta por parte del órgano encargado para resolver.
8. La solicitud identifica suficientemente la información que interesa, no afectando a derechos e intereses de terceros, en atención a lo previsto en el artículo 19 de la LTBG.
9. En primer lugar, en relación con la solicitud de información sobre el presupuesto de EFE para el podcast “Sin Sostén”, desglosando todos los gastos.

La Agencia EFE no puede acceder a facilitar la información requerida. El podcast "Sin sostén" es un producto que forma parte de un contrato de servicios entre EFE y un cliente internacional que incluye una partida específica para la creación por EFE de un podcast de temática feminista.

La Agencia EFE es una sociedad estatal mercantil que, como todas las empresas con actividad comercial, necesita operar en un marco seguro de competencia. La difusión de las condiciones económicas de los acuerdos o contratos que alcanza con los clientes a los que presta servicios, la situaría en

una situación de desventaja frente a otras agencias informativas. En este sentido la divulgación de sus tarifas permitiría a sus competidores conocer «la estructura tarifaria y de costes de la Agencia EFE, al poder contrastar el precio negociado con la oferta de servicios/productos que se han prestado o entregado. Con estos datos, la competencia podría ajustar sus precios ofreciendo condiciones y precios más ventajosos, lo que restaría posibilidades de ingresos comerciales a la Agencia EFE y mermaría la capacidad de obtener nuevos clientes, máxime en un sector (agencias de noticias) en el que las tarifas por los servicios de este tipo de empresas no son públicas.

La protección de tales intereses permite limitar el acceso a la información en aquellos casos en que su divulgación provoque un daño real y sustancial, por ejemplo, por causar un detrimiento de la competitividad de la empresa respecto de sus competidores, debilitar su posición en el mercado, o provocarle un daño económico por hacer accesibles a su competidores conocimientos exclusivos e carácter técnico o comercial

Asimismo, la difusión de las condiciones económicas de los contratos vulneraría el secreto de confidencialidad alcanzado con sus clientes, debilitando la relación de EFE respecto a sus clientes al no tener capacidad para proteger las estrategias que nos han confiado. La revelación de datos sensibles de carácter contractual debilitaría la competitividad de EFE y su posición en el mercado. Asimismo, la difusión de las condiciones económicas de los contratos perjudicaría la imagen y confiabilidad de la Agencia de cara a nuevos clientes.

Por todo ello, se hace necesario limitar el derecho de acceso a la información solicitada. Lo contrario, supondría un perjuicio a los intereses económicos comerciales de Agencia EFE, en los términos del artículo 14.1.h) y k) de la Ley 19/2013, y de conformidad con el Criterio Interpretativo 1/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

10. En segundo lugar, en relación con la solicitud de información acerca del salario de las presentadoras.

Las personas que presentan el podcast "Sin sostén", son profesionales de la información de Agencia EFE y no perciben retribución económica alguna por presentar los episodios.

11. Por último, con respecto a ¿Cuántos oyentes ha tenido cada capítulo emitido hasta el día en que se conteste a esta pregunta?

Entre el 14 de mayo y el 13 de junio se han publicado cinco de los diez episodios previstos que, en conjunto, han sumado 27.130 descargas

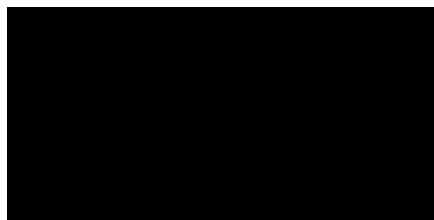
En virtud de quanto antecede,

RESUELVO:

Limitar el derecho de acceso a la información solicitada en los términos expresados en el punto 9 de esta resolución, de conformidad con lo establecido en artículo 14.1.h) y k) de la Ley 19/2013 y conceder el acceso a la información solicitada, en los términos expresados en el punto 10 y 11 de esta resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación (artículos 9.1 c), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), o bien, potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (artículos 23 y siguientes de la Ley 19/2013).

En Madrid, a 4 de julio de 2024.



Agencia EFE, S.A.U, S.M.E